



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 0123-2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, **17 JUL. 2019**

VISTO: El Informe N° 133-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA del 16 de julio de 2019 emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago por diversos servicios, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Mediante la solicitud s/n de fecha 22 de mayo de 2019 presentado por el Abog. Marvin Rosmiro Bernaola Salcedo, se requirió el pago por el servicio de Asesoría Legal en la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas en el periodo que comprende del 15 al 28 de febrero de 2019, de lo cual resulta un importe total de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles); el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Subgerencia como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 127-2019-GORE.ICA/SEPR de fecha 12 de julio de 2019 informa sobre la conformidad del servicio, conforme se ha precisado en el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

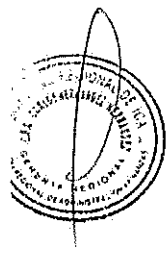
Proveedor	RUC	Servicio	Periodo	Monto S/.
Marvin Rosmiro Bernaola Salcedo	10401112389	Asesoría Legal	Del 15 al 28 de febrero de 2019	3,500.00

Mediante Memorando N° 0996-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 500-2019, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del indicado servicio por el periodo del 15 al 28 de febrero de 2019, ejecutado en la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 133-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos por el monto total de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) que comprende el periodo del 15 al 28 de febrero de 2019; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quien además debe disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que permitieron se prestará el servicio sujeto al reconocimiento de pago sin la orden de servicio que lo vincule contractualmente.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la





evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio en el periodo que comprende del 15 al 28 de febrero del 2019, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;



Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Servicio	Periodo	Monto S/.
Marvin Rosmiro Bernaola Salcedo	10401112389	Asesoría Legal	Del 15 al 28 de febrero de 2019	3,500.00

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 00500-2019, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 0500	
Item	Descripción
Meta	056
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Clasificador	2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de servicios



ARTÍCULO 3º.-DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro procedente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL